



TRABAJO DE FIN DE GRADO

**LA TRADUCCIÓN DE LOS
ÓRGANOS JURISDICCIONALES
Y DEL PERSONAL JUDICIAL
DE ESPAÑA Y ALEMANIA**

GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (ALEMÁN)

CURSO ACADÉMICO 2014-2015

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: TRADUCCIÓN JURÍDICA DE-ES/ES-DE

AUTORA

Victoria Pastor de Meer

TUTOR

David Pérez Blázquez

Alicante, 4 de junio de 2015

Resumen

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene por objeto analizar detenidamente la problemática existente a la hora de traducir la denominación de los órganos jurisdiccionales y del personal judicial de los ordenamientos jurídicos de España y Alemania. Explicaremos los conceptos más relevantes de ambas jurisdicciones, con el fin de establecer el contexto jurídico de estos términos que con tanta frecuencia aparecen en textos jurídicos, tales como sentencias o autos. Analizaremos, asimismo, las tres técnicas que se pueden llevar a cabo a la hora de traducir estos referentes culturales: la traducción descriptiva, la traducción por equivalencia funcional —o «domesticación»—, y la conservación de la denominación oficial en la lengua origen (LO) explicada en una nota al pie. Ninguna de estas tres corrientes es más aconsejable que las otras; el traductor deberá decantarse por una u otra en función del encargo de traducción y del lector meta.

Palabras clave: ordenamiento jurídico, jurisdicción, órgano jurisdiccional, personal judicial, traducción jurídica

Abstrakt

Das Ziel der vorliegenden Abschlussarbeit (Trabajo de Fin de Grado) besteht darin, die Problematik, die sich bei der Übersetzung der Bezeichnungen von Gerichtsorganen und Justizangestellten, die die Gerichtsbeschlüsse in Spanien oder Deutschland ausführen, ergibt, eingehend zu analysieren. Es werden im Folgenden die wichtigsten Begriffe beider Rechtsprechungen erläutert, dabei sollen diese Termini, die häufig in juristischen Texten wie Urteilen oder Beschlüssen auftauchen, in einen juristischen Zusammenhang gebracht werden. Desweiteren werden die drei Techniken untersucht, die bei der Übersetzung jener Bezeichnungen angewendet werden können, und zwar die Technik Wort für Wort zu übersetzen, auch «beschreibende Übersetzung» genannt, die Technik den Begriff mit der funktionellen Entsprechung wiederzugeben, auch «Domestizierung» genannt, und die Technik die tatsächliche Bezeichnung in der Ausgangssprache beizubehalten und diese dann in einer Fußnote zu erklären. Keine der drei Techniken ist empfehlenswerter als die andere. Der Übersetzer muss sich für die eine oder andere Möglichkeit, je nach Übersetzungsauftrag und Zielpublikum, entscheiden.

Stichwörter: Rechtsordnung, Gerichtsbarkeit, Spruchkörper, Organe der Judikative, Rechtsübersetzung

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Justificación del tema elegido y objetivos	1
1.2. Fuentes y metodología.....	1
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN	3
3. CONTEXTO JURÍDICO	6
3.1. La jurisdicción	7
3.2. Órdenes jurisdiccionales	8
3.2.1. Órdenes jurisdiccionales españoles	8
3.2.2. Órdenes jurisdiccionales alemanes.....	11
4. ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y PERSONAL JUDICIAL EN ESPAÑA Y ALEMANIA.....	11
4.1. Órganos jurisdiccionales españoles y alemanes	19
4.2. Personal judicial español y alemán	28
5. CONCLUSIONES.....	33
6. GLOSARIO.....	34
7. BIBLIOGRAFÍA	35
7.1. Recursos en papel	35
7.2. Recursos electrónicos	37

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación del tema elegido y objetivos

El presente trabajo se ha enfocado atendiendo a dos materias principales: el derecho y la traducción. Por un lado, pretende proporcionar información, desde una perspectiva contrastiva, sobre la rama del derecho procesal español y el *Prozessrecht*¹ alemán, y, más concretamente, sobre la jurisdicción de ambos ordenamientos jurídicos, así como los dos elementos fundamentales de los que esta se compone: los órganos jurisdiccionales y el personal judicial. Así pues, todo el contenido estrictamente jurídico que hemos decidido incluir constituye, a nuestro modo de ver, la base jurídica fundamental para que el traductor sea capaz de abordar con profesionalidad y rigurosidad traducciones jurídicas que contengan conceptos relacionados con la jurisdicción —tales como sentencias, autos o certificados— pues constituyen en la práctica una parte considerable de los encargos a los que deben hacer frente los traductores jurídicos.

Por otro lado, desde el punto de vista de la traducción, pretende servir, sobre todo, como fuente de estrategias que sean útiles para el traductor en general y el traductor jurídico en particular. Por lo tanto, la principal intención que pretendemos transmitir elaborando este trabajo no es la de que este sirva como fuente de equivalentes descontextualizados, a pesar de que, por cuestiones obvias, sí se propongan, sino la de analizar, partiendo de unos conocimientos teóricos tanto jurídicos como traductológicos, las diferentes posturas que el traductor podría —o debería— adoptar a la hora de traducir los referentes culturales que engloban, por un lado, los órganos jurisdiccionales y, por otro lado, el personal judicial.

1.2. Fuentes y metodología

Para la elaboración de este trabajo hemos consultado tres tipos de fuentes desde el punto de vista del contenido: por un lado, fuentes para la documentación jurídica; por otro lado, fuentes terminológicas y, por último, fuentes para la precisión ortográfica.

Como es de esperar, las principales fuentes a las que nos hemos remitido para las cuestiones jurídicas han sido, en primer lugar, la propia ley —tanto española como

¹ Derecho procesal alemán (Becher 1999: 806).

alemana— y, en segundo lugar, manuales de derecho. Además de estos recursos, ha habido algunas páginas web, incluidas en la bibliografía, que nos han sido de gran utilidad a la hora de realizar la comparativa entre ambos ordenamientos jurídicos.

En lo que respecta a las fuentes terminológicas, hemos hecho uso principalmente de diccionarios bilingües y monolingües tanto generales como específicos de la materia. Nos ha resultado de extraordinaria ayuda el *Diccionario de derecho procesal civil* de Fernández-Nespral que hemos incluido en la bibliografía, pues a diferencia del resto de fuentes terminológicas que hemos consultado, ofrece, además de equivalentes, explicaciones tanto en español como en alemán para cada uno de los términos y, asimismo, en numerosas ocasiones incluye la ley en la que estos vienen regulados.

Para las cuestiones terminológicas sobre la traducción de los organismos jurisdiccionales en concreto, nos hemos remitido a algunas tentativas llevadas a cabo tanto por el Ministerio de Justicia alemán como por las instituciones europeas para armonizar la traducción de estos. Así pues, a la hora de proponer nuestras traducciones hemos tenido en cuenta las propuestas por el Ministerio de Justicia alemán —que aboga por una traducción descriptiva—, el Atlas Judicial Europeo en Materia Civil —que opta por no traducir el organismo utilizando la denominación original a modo de préstamo—, IATE —que ofrece traducciones descriptivas así como equivalentes funcionales y especifica en cada ficha terminológica las fuentes, observaciones y fiabilidad de la propuesta— y las resoluciones accesibles desde EUR-Lex —que tienden a utilizar el nombre del organismo en su idioma original, probablemente por entender que se trata del nombre oficial de ese organismo en concreto.

Por último, para las cuestiones ortográficas y ortotipográficas nos hemos remitido, por un lado, al *Diccionario panhispánico de dudas* de la Real Academia Española y, por otro lado, al *Diccionario de uso de las mayúsculas y las minúsculas* de José Martínez de Sousa.

A lo largo de todo el trabajo nos hemos encontrado con la gran problemática del uso de mayúsculas y minúsculas que tan arraigada está al lenguaje jurídico. Si uno hojeara cualquier manual de derecho, puede observar a simple vista que está lleno de mayúsculas que, para los que nos dedicamos al estudio de la lengua, aparentemente parecen innecesarias y, por lo tanto, incorrectas desde el punto de vista meramente ortográfico. Así las cosas, en textos de naturaleza jurídica la mayúscula es convencional

—y se podría respetar en nuestra traducción—, pero no debemos trasladar esta convención a los textos académicos o de otra naturaleza¹. Atendiendo a esta razón, hemos optado por seguir la metodología propuesta por Sousa porque consideramos que es la más lógica y la que, como profesionales de la lengua, deberíamos promover para acabar, de una vez por todas, con todas aquellas mayúsculas de cortesía que atienden únicamente a razones extralingüísticas.

Así pues, hemos escrito en minúscula todos los órganos jurisdiccionales españoles siempre que se ha hablado de ellos de forma general, y únicamente les hemos conferido la mayúscula cuando nos hemos referido a uno de ellos en concreto. Hemos hablado, por lo tanto, de «juzgados de primera instancia» y del «Juzgado de Primera Instancia de Alicante». Del mismo modo, en este trabajo, por tratarse de un texto académico y no jurídico, hemos desprovisto de mayúscula a todos los cargos del personal judicial, desde el juez hasta el abogado. Si bien esta decisión causaría extrañeza —o incluso desaprobación— por parte de los profesionales del derecho, lo cierto es que para el traductor profesional —verdadero lector meta de este trabajo— esta se debe entender como una llamada a la coherencia ortográfica y al uso apropiado de la mayúscula.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

La traducción jurídica constituye un campo que, a menudo, hace referencia a la traducción de textos que se centran en una temática determinada: el derecho. Desde hace algunos años, la investigación en este «tipo de traducción» (Hurtado Albir 2007: 58) está suscitando un interés cada vez mayor dentro de la disciplina de la traducción. Muestra de ello son las numerosas obras que se han publicado y que se incluyen en numerosas líneas de investigación, pues la traductología —y, en este caso concreto, la rama de la traducción jurídica— es una ciencia con un elevado carácter interdisciplinar.

Así las cosas, algunas de las líneas de investigación en este tipo de traducción tienen por objeto el estudio y la comparación del lenguaje jurídico en distintas lenguas (Daum 1970; Alcaraz Varó/Hughes 2002), el análisis de las técnicas y métodos aplicables a la traducción jurídica (Šarčević 1997; De Groot 1999; Mayoral Asensio 2002), los trabajos terminológicos multilingües en el campo del derecho (Arntz/Picht 1995; Wiesmann 2004), el análisis contrastivo de géneros textuales pertenecientes a diferentes culturas

¹ Respecto del uso de la mayúscula en textos jurídicos, véase la entrada ‘mayúsculas’, apartados 2.2.d, 3.3.b, 4.18, 4.24, 4.31, 4.33 y 6.9.

jurídicas (Borja Albi 1998, 2000; Arntz 1990, 1992, 2008; Sandrini 1997), la didáctica de la traducción jurídica (Valderrey Reñones 2004; Borja Albi 2007; Elena 2010) o el estudio de la traducción jurada como modalidad dentro de la traducción jurídica (Elena 2001; Mayoral Asensio 1999), por mencionar algunas de las obras más conocidas.

En el panorama español, destacan, entre otras, las obras de Alcaraz Varó (2003), Mayoral Asensio (2003), Ortega Arjonilla (1996), Borja Albi (2000, 2007) y Hurtado Albir (2008). Centrándonos en el par de lenguas alemán-español, destacan las obras de Elena (2001) y Holl (2011).

Las obras citadas anteriormente son solo un pequeño extracto de las investigaciones llevadas a cabo hasta el momento. De esta abundancia de obras se desprende que, en líneas generales, la traducción jurídica es una rama muy estudiada. El interés por investigar esta rama de la traducción ha ido aumentando considerablemente debido a que la necesidad de traducir documentos de carácter jurídico se ha visto incrementada por la creciente globalización de las relaciones tanto económicas como personales.

Como afirma Holl (2011: 4), otro de los alicientes que ha promovido la investigación en traducción jurídica es su alto grado de dificultad, dado que el derecho en sí mismo es una materia especializada revestida de un lenguaje especializado que una persona no versada en derecho sería incapaz de comprender.

Por otra parte, según Valderrey (Holl 2011: 5) la traducción jurídica se desarrolla en escenarios de toda índole que reúnen diferentes elementos y factores. En esta línea, conviene diferenciar dos situaciones. Por un lado, aquella en la que la traducción se realiza entre dos lenguas aunque el ordenamiento jurídico sea el mismo —y, por tanto, el sistema de referencia coincide— y, por otro lado, aquella en que la traducción que se lleva a cabo entre lenguas cuyos ordenamientos jurídicos difieren —y sobre la que versa este trabajo. Es decir, constituye un estudio comparado entre la lengua A (alemán) y el ordenamiento jurídico A (legislación alemana) y la lengua B (español) y el ordenamiento jurídico B (legislación española). Este carácter interdisciplinario obliga al traductor a dominar dos competencias: la textual-contrastiva y la jurídico-contrastiva. El traductor debe tener vastos conocimientos con referencia a los aspectos textuales —tales como la terminología o las convenciones textuales— y, asimismo, debe conocer en profundidad tanto el sistema jurídico del TO como el del TM, en definitiva, entender de derecho.

De todo lo anterior, se desprende que es de suma importancia que el traductor jurídico se documente antes de abordar este tipo de traducción. Para ello, deberá recurrir a los códigos que regulen ambos ordenamientos jurídicos, a manuales de derecho y a diccionarios especializados. Sólo así estará capacitado para determinar la naturaleza de los diferentes términos y, de esta manera, encontrar sus posibles equivalentes en la LM. Si, por el contrario, el traductor jurídico no realiza este proceso previo, con mayor probabilidad cometerá errores de traducción. Lobato (2009: 193) apunta que uno de los errores más habituales en los que incurren los traductores noveles es confundir el lenguaje común con el especializado, es decir, no reconocer los términos delficos utilizados en el lenguaje jurídico y que aparecen con asiduidad.

Otro aspecto esencial es la estrecha relación que existe entre la traducción jurídica y la cultura. El traductor difícilmente podrá hacer su trabajo de forma profesional si analiza el lenguaje de forma aislada, sin tener en cuenta el contexto cultural. El traductor, por lo tanto, desempeña también un papel decisivo como mediador intercultural. En el ámbito de la traducción jurídica, Borja (2000: 70) cataloga los términos jurídicos como “microsignos culturales”. Por lo tanto, a la hora de traducir un texto jurídico de un ordenamiento jurídico A a un ordenamiento jurídico B surgen incongruencias conceptuales que suponen un reto para el traductor.

La traducción de referentes culturales es una de las grandes dificultades con las que tiene que lidiar el traductor, ya que se trata de términos vinculados a un ordenamiento jurídico específico. El presente trabajo analiza parte de estos términos, en concreto, los referentes a los órganos jurisdiccionales y el personal judicial. Estos dos grupos de referentes culturales aparecen con muchísima frecuencia en textos jurídicos, de ahí la importancia de investigar y aportar estudios sobre la cuestión.

Así las cosas, la realidad es que se han realizado pocas aportaciones sobre este tema hasta la fecha. Si bien existen algunos estudios con el par de lenguas inglés-español y francés-español, lo cierto es que, hasta donde alcanzan nuestros recursos, hay un vacío para el par de lenguas alemán-español, objeto de estudio del presente trabajo. Teniendo en cuenta la relevancia de este elemento de la traducción jurídica y el aumento de la demanda de traducciones de este par de lenguas, sería muy interesante profundizar en este tema para establecer unas bases que regulen y faciliten la traducción de la denominación los órganos jurisdiccionales y del personal judicial contemplados en los ordenamientos jurídicos de España y Alemania.

3. CONTEXTO JURÍDICO

Como ya hemos explicado anteriormente, el principal objetivo del presente trabajo es analizar y comparar, desde el punto de vista de la traducción y el derecho comparado, los órganos jurisdiccionales españoles y alemanes, así como el personal judicial.

Es evidente que la traducción no es la única disciplina presente y, por lo tanto, consideramos de vital importancia contextualizar la cuestión en el marco de la otra gran disciplina, el derecho, puesto que no tendría ningún sentido proceder a explicar, de forma contrastiva, los órganos jurisdiccionales y el personal judicial en España y Alemania sin haber explicado previamente en qué rama del derecho vienen regulados.

La rama jurídica en la que se incluyen las cuestiones relacionadas con la jurisdicción, y, por ende, los órganos y el personal jurisdiccionales, es, en España, el derecho procesal y, en Alemania, el *Prozessrecht*. Debido a que nuestra intención introduciendo este apartado no es la de diferir minuciosamente entre ambas ramas jurídicas —pues acabaríamos dándole demasiado protagonismo al derecho en detrimento de la traducción—, sino establecer un contexto jurídico básico para la aprehensión del siguiente apartado del trabajo, explicaremos los conceptos más importantes del derecho procesal español y sólo matizaremos aquellas cuestiones en las que consideremos necesaria una distinción entre ambos ordenamientos jurídicos.

Tal y como afirman Montero, Gómez y Barona (2013: 24-33), el derecho procesal constituye una rama relativamente joven del ordenamiento jurídico que todavía no ha encontrado su plasmación definitiva y que, a lo largo de la historia, no solamente ha experimentado cambios en su denominación —práctica forense, procedimientos judiciales y derecho procesal—, sino también en su contenido. Así pues, se podría definir el derecho procesal actual como aquella parte del ordenamiento jurídico que tiene por objetivo regular la actuación tanto de los órganos jurisdiccionales como de las partes en torno al proceso con el fin de que se aplique el derecho al caso concreto del que se solicita una resolución.

Partiendo de esta definición, el derecho procesal en su conjunto únicamente se puede entender si se atiende a tres conceptos básicos: la jurisdicción, la acción y el proceso. Antes de ahondar en el concepto de jurisdicción, pues constituye un elemento de suma

importancia en este trabajo, conviene definir brevemente los conceptos de acción y proceso, ya que estos se encuentran íntimamente ligados con aquel.

Por un lado, la acción es el derecho fundamental a la propia jurisdicción, es decir, a que el Estado proceda a tutelar los derechos e intereses de los ciudadanos. La acción comporta, a su vez, el deber de los órganos jurisdiccionales de llevar a cabo el proceso.

Por otro lado, el proceso es el mecanismo formado por una sucesión de actos regulados a los que el órgano jurisdiccional y las partes deben sujetarse con el fin de garantizar justicia.

3.1. La jurisdicción

Ahora sí, y a modo de introducción, Montero, Gómez y Barona (2013: 63) nos ofrecen la siguiente definición:

La jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por los juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados independientes, de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado.

Desglosando la definición, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1) La jurisdicción constituye un poder del Estado independiente del resto de poderes.
- 2) Los órganos a los que se atribuye esta potestad no pueden ser cualesquiera, es decir, han de reunir una serie de cualidades propias que los distinguen del resto de órganos del Estado. Estos órganos son, concretamente, los juzgados y tribunales, y los titulares de esta potestad son, en exclusiva, los jueces y magistrados.
- 3) Cualquier otro poder del Estado tiene totalmente prohibido injerirse en el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

En cuanto a la regulación, en España la jurisdicción y el Poder Judicial vienen regulados, por un lado, en la propia Constitución (concretamente, en los arts. 15, 17, 18, 22, 24, 25, 53 y 106; todo el Título VI, el «Del poder judicial», arts. 117 a 127 y todo el Título IX «Del Tribunal Constitucional», arts. 159 a 165), y, por otro lado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ). En Alemania, vienen regulados en la

*Grundgesetz*¹ o, por sus siglas en alemán, *GG* (§ 92-104) y en la *Gerichtsverfassungsgesetz*² o *GVG*.

Como se puede ver, acabamos de distinguir entre «jurisdicción» y «Poder Judicial». A pesar de que, desde un punto de vista teórico, se podrían utilizar indistintamente como conceptos sinónimos, lo cierto es que, tal y como afirma Asencio (2008: 50-51), la Constitución española utiliza el término «Poder Judicial» en un sentido más restringido, haciendo referencia a él como el conjunto de jueces y magistrados que forman la organización judicial regulada por la LOPJ. Entendido de esta manera, el Poder Judicial está formado por aquellos órganos jurisdiccionales que constituyen un cuerpo único, con un estatuto jurídico propio y con un régimen de autogobierno confiado al Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ). Por lo tanto, fuera del Poder Judicial quedarían aquellos órganos con potestad jurisdiccional que prevé la Constitución, pero ajenos a estos criterios, por ejemplo, el Tribunal Constitucional o la jurisdicción militar. Nosotros, por nuestra parte, hemos decidido tener en cuenta este matiz y, por lo tanto, a lo largo del trabajo mantendremos esta distinción.

3.2. Órdenes jurisdiccionales

La propia jurisdicción está, a su vez, dividida en diferentes órdenes en función de las diferentes materias en las que la justicia puede ser impartida. Los órdenes jurisdiccionales son, por tanto, los diferentes ámbitos en los cuales se subdivide la jurisdicción, atendiendo a la materia de las cuestiones litigiosas.

3.2.1. Órdenes jurisdiccionales españoles

Tal y como establece el art. 9 de la LOPJ, en la organización judicial española, la jurisdicción ordinaria se divide en cuatro órdenes jurisdiccionales: de lo civil, de lo penal, de lo contencioso-administrativo y de lo social.

- Civil

¹ Constitución alemana. Algunos expertos en la materia consideran que es más apropiado hablar de Ley Fundamental alemana o, por sus siglas en español, LF, y no de Constitución. Nosotros, por nuestra parte, optamos por conservar su denominación en alemán (concretamente, sus siglas *GG*) por tratarse de la denominación oficial.

² Ley de organización de los tribunales (Leible 1999: 58). Equivaldría, funcionalmente, a la LOPJ española. Al igual que con la *Grundgesetz*, nos referiremos a ella a lo largo de todo el trabajo por sus siglas en alemán, es decir, *GVG*.

Conforme al apartado 1.º de este precepto, el orden jurisdiccional de lo civil conoce de dos tipos de materias. Por un lado, de aquellas que le son propias y, por otro lado, de las no atribuidas expresamente a otro orden jurisdiccional. Si bien no se especifica cuáles son las materias propias, se entienden por estas las que se rigen por el derecho privado en general, ya sea civil o mercantil.

Debido a que, como ya hemos mencionado, el orden de lo civil conoce de materias no atribuidas expresamente a otro orden jurisdiccional, «existe una "vis atractiva" de este orden respecto de los demás de manera que, aquello no expresamente conferido, siempre será competencia de los órganos integrantes del orden civil» (Asencio 2008: 108).

- Penal

En el apartado 3.º se especifica que corresponde al orden penal el conocimiento de las causas y juicios criminales a excepción de los atribuidos a la jurisdicción militar. Así pues, este orden conoce de los delitos y faltas contemplados en el Código Penal, y su misión principal es la de proteger el interés público en la paz social.

Es característico del derecho español que el orden civil (en los casos en los que la acción civil deriva de un ilícito penal) pueda ser ejercitado conjuntamente con el orden penal. En tal caso, el tribunal penal decidirá la indemnización correspondiente para reparar los daños y perjuicios ocasionados por el delito o la falta.

- Contencioso-administrativo

Conforme al apartado 4.º de este mismo precepto, este orden se encarga de supervisar a las administraciones públicas, determinando si sus actuaciones se ajustan a la ley. Así pues, el orden de lo contencioso-administrativo resuelve las reclamaciones efectuadas por los ciudadanos o entidades frente a las diferentes administraciones.

La ley delimita las administraciones públicas a la Administración General del Estado, las administraciones de las distintas comunidades autónomas y las entidades que compongan la administración local, así como las entidades de derecho público que dependan de ellas.

- Social

Finalmente, y con arreglo al apartado 5.º, las competencias del orden social se clasifican en tres grupos.

Por un lado, conoce de los actos relativos al derecho laboral, y, por tanto, de los conflictos relacionados con los derechos y obligaciones derivados de los contratos laborales. Así pues, se encarga de resolver conflictos entre trabajadores y empresarios en materia de contratos laborales, como por ejemplo reclamaciones de salarios o despidos. Entre otros, conoce de los contratos laborales celebrados en España e incluso de aquellos contratos en los que tanto el trabajador como el empresario son españoles, pero la prestación del servicio o la celebración del contrato tienen lugar en el extranjero.

Por otro lado, se encarga de comprobar la legalidad de los convenios colectivos celebrados en España, así como de resolver conflictos colectivos desarrollados en territorio español.

Por último, conoce de las reclamaciones efectuadas frente a la seguridad social, como por ejemplo incapacidades, jubilaciones, pensiones de viudedad o pensiones de orfandad.

Además de la jurisdicción ordinaria, en España existe la jurisdicción militar. La ley española la cataloga como jurisdicción especializada, debido a la naturaleza del derecho que aplica y del ámbito institucional en que se ejerce, con sometimiento expreso a los principios constitucionales.

Así pues, tal y como queda reflejado en el apartado 5 del artículo 117 de la Constitución española, la jurisdicción militar constituye una jurisdicción independiente de la jurisdicción ordinaria, con exclusivo sometimiento a la propia Constitución.

Finalmente, en España no existe una jurisdicción extraordinaria, y por tanto, ningún orden jurisdiccional extraordinario. No obstante, dentro de los órdenes jurisdiccionales ordinarios se han creado **juzgados especializados** por razón de la materia. Así, los juzgados de violencia sobre la mujer, los juzgados de vigilancia penitenciaria, los juzgados de lo mercantil y los juzgados de menores son juzgados de jurisdicción ordinaria —concretamente de los órdenes civil y penal—, pero cuentan con una especialización.

3.2.2. Órdenes jurisdiccionales alemanes

Según el artículo 95 de la *GG*, la jurisdicción alemana se divide en cinco ramas: la *ordentliche Gerichtsbarkeit* (orden jurisdiccional ordinario), la *Verwaltungsgerichtsbarkeit* (orden de lo contencioso-administrativo), la *Finanzgerichtsbarkeit* (orden de lo económico-administrativo), la *Arbeitsgerichtsbarkeit* (orden de lo laboral) y la *Sozialgerichtsbarkeit* (orden de lo social).

No vamos a entrar en detalles sobre las causas que conoce cada uno de ellos, pues en líneas generales se corresponden con las explicadas anteriormente en los órdenes jurisdiccionales españoles.

No obstante, sí que existen una serie de diferencias cuya mención resulta importante. Por un lado, la *ordentliche Gerichtsbarkeit* incluye los órdenes jurisdiccionales de lo civil y de lo penal, formando parte, por tanto, de la misma rama jurisdiccional. Por otro lado, aparte del orden jurisdiccional ordinario (civil y penal) y del contencioso-administrativo (existentes también en la jurisdicción española), la jurisdicción alemana incluye, asimismo, el orden jurisdiccional de lo económico-administrativo. Además, como ya hemos explicado anteriormente, el orden de lo social español conoce de los conflictos relacionados con los contratos laborales y la Seguridad Social. La jurisdicción alemana, sin embargo, establece dos órdenes jurisdiccionales diferentes: el de lo laboral y el de lo social.

Por último, la ley alemana contempla, igualmente, la jurisdicción militar, que, como en España, constituye una jurisdicción totalmente al margen de las arriba mencionadas.

4. ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y PERSONAL JUDICIAL EN ESPAÑA Y ALEMANIA

Una vez resumido el contexto jurídico del tema que nos compete, procedemos a realizar una comparativa entre los órganos jurisdiccionales y el personal judicial en España y Alemania, teniendo presente que esta va a constituir una base jurídica fundamental y de gran ayuda para abordar con profesionalidad traducciones jurídicas en este ámbito. Antes de profundizar en la problemática meramente traductológica, consideramos relevante introducir, con una explicación detallada, los órganos que componen las jurisdicciones de ambos países. Asimismo, los órganos jurisdiccionales que a

continuación se mencionan son los que constituyen, tanto en España como en Alemania, únicamente el orden de lo civil. Hemos realizado esta criba atendiendo a dos motivos: por un lado, en la práctica, el volumen de textos a los que el traductor se enfrenta contienen, con asiduidad, cuestiones conocidas por este orden, y, por otro lado, la principal intención de este trabajo no es servir como fuente de equivalentes —aunque sí se propongan—, sino analizar, sobre una base jurídica comparativa entre ambos ordenamientos, las diferentes posturas que el traductor puede adoptar a la hora de traducir estos referentes culturales. Es decir, nuestra aportación no se resume en que el lector traduzca *Amtsgericht* por *juzgado local*, pues no aportaríamos más información que un diccionario, sino que se familiarice con los entresijos de ambos sistemas jurídicos y, sobre todo, que comprenda que, en función del encargo y del lector meta, será más apropiado traducir *Amtsgericht* por *juzgado de primera instancia* o por *juzgado local*. Así pues, las recomendaciones que realizaremos a continuación son perfectamente extrapolables al resto de órganos jurisdiccionales españoles y alemanes.

La potestad jurisdiccional podría atribuirse, en teoría, a un único órgano judicial, pero, por cuestiones obvias, resulta prácticamente imposible. Por este motivo, surge la división de la jurisdicción en órdenes jurisdiccionales que conlleva, a su vez, la necesidad de una compleja organización judicial. Existen varios esquemas organizativos en función del criterio al que se atiende. El más útil para nuestro trabajo es el que se estructura teniendo en cuenta el aspecto territorial y, por ese motivo, será el que más desarrollaremos. No obstante, no resulta de más mencionar brevemente el resto de ellos. Según Asencio (2008: 106), existen, además del territorial, otros tres criterios de clasificación:

- Criterio material

Este criterio atiende a la naturaleza jurídica de aquellos derechos e intereses que se suscitan. Así, el Poder Judicial español y el alemán se dividen en los órdenes jurisdiccionales que ya hemos explicado previamente, y en cada uno de estos órdenes se integran varios órganos.

En el orden de lo civil, España cuenta con los siguientes órganos:

- Juzgados de paz
- Juzgados de primera instancia
- Juzgados especializados (concretamente, el de lo mercantil)

- Audiencias provinciales
- Tribunales superiores de justicia
- Tribunal Supremo

En este mismo orden, la jurisdicción alemana incluye:

- *Amtsgerichte*¹ o AG
- *Landgerichte*² o LG
- *Oberlandesgerichte*³ o OLG
- *Bundesgerichtshof*⁴ o BGH
- Criterio de composición

Desde el punto de vista de la competencia y la posición «jerárquica», los órganos jurisdiccionales pueden ser unipersonales o colegiados. Se habla de órganos unipersonales cuando estos están servidos por un único juez o magistrado y de colegiados —o tribunales— cuando están compuestos por magistrados. Más adelante, en el apartado dedicado al personal judicial, explicaremos detenidamente el problema de traducción que supone la figura del magistrado, pues en el ordenamiento alemán no se contempla.

Así pues, los órganos unipersonales que recoge el ordenamiento jurídico español son: los juzgados de paz, los juzgados de primera instancia y los juzgados de lo mercantil. El Poder Judicial alemán únicamente cuenta con un órgano unipersonal: los *Amtsgerichte*.

Los órganos colegiados en España son: las audiencias provinciales, los tribunales superiores de justicia, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo; en Alemania: los *Landgerichte*, los *Oberlandesgerichte* y el *Bundesgerichtshof*.

En esta misma línea, los propios órganos jurisdiccionales están, a su vez, divididos en salas (*Kammer, Senate*) y secciones (*Abteilungen*). Por lo tanto, el verdadero órgano competente no es el juzgado o el tribunal como conjunto

¹ Juzgado local. Proponemos, provisionalmente, esta traducción descriptiva. No obstante, más adelante nos detendremos a analizar la problemática que surge a la hora de traducir estos órganos jurisdiccionales al español, proponiendo otras traducciones además de las aquí propuestas.

² Tribunal regional.

³ Tribunal regional superior.

⁴ Corte federal de justicia.

administrativo de organización, sino la sala en concreto que conoce del orden en el que se incluye la causa.

Al respecto, la LOPJ establece que están integrados por salas, cada una de ellas con una competencia, el Tribunal Supremo (arts. 56 a 61), la Audiencia Nacional (arts. 64 a 69) y los tribunales superiores de justicia (arts. 72 a 78). Por otro lado, los órganos integrados por secciones son las audiencias provinciales, los juzgados de 1.ª instancia y, por último, los juzgados de paz.

En Alemania, distinguen tres divisiones: *Senat*, *Kammer* (ambas equivalentes a sala) y *Abteilung* (equivalente a sección). Esta organización atiende al carácter unipersonal o colegiado de los órganos. Es decir, únicamente se dividen en *Abteilungen* los *Amtsgerichte* (órganos unipersonales) y en *Kammer* y *Senate* los órganos colegiados. Ahora bien, aunque *Kammer* y *Senate* equivalgan ambas a «sala», existe un matiz entre ellas: la organización judicial alemana habla de *Kammer* en el ámbito de los *Landgerichte*, y de *Senate* en los órganos superiores, es decir, *Oberlandesgerichte* y *Bundesgerichtshof*.

Así pues, en general, los términos «sala» y «sección» se contemplan de la misma forma en ambos ordenamientos jurídicos y, por lo tanto, no supone, en un principio, un problema de traducción. No obstante, debemos tener en cuenta lo siguiente:

- En España, las audiencias provinciales están divididas en secciones, y en Alemania, los *Landgerichte* (equivalentes funcionales de aquellas) en salas. No es, por lo tanto, aconsejable, desde el punto de vista de la traducción, hablar de «*Kammer*» para las audiencias provinciales, y de «secciones» para los *Landgerichte*.
- Frente a las «salas» españolas, nos encontramos con *Senate* y *Kammer* en Alemania. En traducción directa (alemán-español) no existe problema alguno, pero en traducción inversa (español-alemán), lo más apropiado es traducir «sala» por «*Kammer*» cuando hablemos de *Landgerichte*, y esta misma por «*Senat*» cuando nos encontremos en el ámbito del *Oberlandesgericht* y del *Bundesgerichtshof*.
- Criterio jerárquico

El Poder Judicial se estructura de forma «jerárquica» desde un punto de vista puramente funcional. Es decir, los órganos jurisdiccionales se estructuran atendiendo a las diversas instancias (*Instanz*) —o grados de conocimiento— de los asuntos.

Por un lado, en España existen órganos que conocen en primera instancia (p. ej. los juzgados de primera instancia); tribunales de apelación (audiencias provinciales) y de casación (tribunales superiores de justicia y Tribunal Supremo). Sin embargo, los órganos de apelación y casación conocen en ocasiones en primera instancia en relación con determinadas personas aforadas o de reglas especiales de competencia (Asencio 2008: 106).

Por otro lado, en Alemania existen, igualmente, tres instancias: *erste Instanz* (primera instancia), *Berufungsinstanz* (instancia de apelación) y *Revisionsinstanz* (instancia de casación). Los *Amtsgerichte* suelen ser los juzgados que conocen en primera instancia. No obstante, en algunas cuestiones —como, por ejemplo, en los asuntos mercantiles—, son directamente los *Landgerichte* los que conocen en primera instancia. Los órganos que conocen en segunda instancia son los *Landgerichte* y, en ocasiones, los *Oberlandesgerichte*. Finalmente, en última instancia conoce el *Bundesgerichtshof* y, en algunos casos, los *Oberlandesgerichte*.

- Criterio territorial

Este criterio es de suma importancia para este trabajo, pues es el que organiza los órganos jurisdiccionales en función de la división territorial de ambas naciones. Constituye una de las bases fundamentales del análisis comparativo de ambos ordenamientos, pues es la evidencia de que nos encontramos, de entrada, ante dos realidades completamente diferentes. Este es el punto de origen del conflicto traductológico, pues es obvio que si estamos ante dos países con distribuciones territoriales diferentes, no existirán equivalentes totales entre ambos ordenamientos.

Por un lado, el art. 30 de la LOPJ organiza territorialmente el Estado español en parcelas de territorio con el objetivo de hacer posible el ejercicio de la función jurisdiccional. En tal sentido, establece cuatro divisiones territoriales, a las que denomina municipios, partidos judiciales, provincias y comunidades autónomas.

- El municipio es el territorio que se corresponde con la demarcación administrativa del mismo nombre (art. 31 de la LOPJ).
- El partido judicial es la unidad territorial que está integrada por uno o más municipios limítrofes, siempre que pertenezcan a una misma provincia (art. 32 de la LOPJ).
- La provincia es el territorio que se ajusta siempre a los límites territoriales de la demarcación administrativa del mismo nombre (art. 33 de la LOPJ).
- Por último, la comunidad autónoma es el territorio que se ajusta al ámbito territorial de las distintas comunidades autónomas existentes (art. 34 de la LOPJ).

Tomando como base estos artículos, se deduce que, a efectos judiciales, el legislador tiene en cuenta, por un lado, el territorio nacional en su conjunto y, por otro lado, partes del mismo, con el fin de establecer en cada una de estas unidades territoriales judiciales uno o varios órganos jurisdiccionales, ya sean unipersonales o colegiados, pertenecientes a distintos órdenes jurisdiccionales. Así pues:

- Los municipios constituyen el ámbito territorial en el cual ejercen su jurisdicción los juzgados de paz. Solamente conocen de causas civiles y penales.
- Los partidos judiciales establecen y regulan las funciones de los juzgados de primera instancia y, en algunas ocasiones, los juzgados de lo mercantil. Cada partido judicial posee únicamente un juzgado de primera instancia, situado en el municipio donde se encuentra la cabecera del partido judicial. El resto de municipios pertenecientes a este cuentan con juzgados de paz.
- El territorio de las provincias se tiene en cuenta para la regulación de las funciones de las audiencias provinciales, así como de los juzgados de lo mercantil.
- En el territorio de las comunidades autónomas ejercen jurisdicción, en todos los órdenes jurisdiccionales, los tribunales superiores de justicia.
- En el territorio nacional en su conjunto ejerce función jurisdiccional el Tribunal Supremo, que, al igual que los tribunales superiores de justicia, conoce de todos los órdenes en los que se divide la jurisdicción. A este

nivel, aunque por debajo del Tribunal Supremo, ejerce, asimismo, jurisdicción la Audiencia Nacional. Esta conoce de todos los órdenes jurisdiccionales menos del de lo civil. La mencionamos porque constituye un órgano jurisdiccional de gran peso, pero, por las cuestiones que ya hemos explicado anteriormente, no haremos un análisis de ella.

Por otro lado, la GG alemana (Art. 28) establece que Alemania constituye un *Bund* (Estado federal) dividido, desde el punto de vista jurídico, en *Gemeinden* (municipios), *Kreise* (distritos) y *Länder*¹ (estados federados). A pesar de que esta ley contemple la subdivisión de los *Kreise*, lo cierto es que no se concretan órganos jurisdiccionales que ejerzan jurisdicción exclusiva sobre ellos. Por lo tanto:

- Los *Gemeinde* establecen y regulan las funciones de los *Amtsgerichte*.
- El territorio de los *Länder* se toma en consideración para la regulación de los *Landgerichte* y los *Oberlandesgerichte*.
- Por último, el *Bund*, es decir, el territorio federal en su conjunto, determina el ámbito territorial donde ejerce su función jurisdiccional el *Bundesgerichtshof*.

Tal y como se observa en la distribución territorial de España y Alemania, nos encontramos, como ya hemos mencionado anteriormente, ante dos realidades completamente diferentes.

Por un lado, España constituye un estado autonómico dividido en comunidades autónomas que poseen una cierta autonomía. No obstante, la organización de España es estatal y centralizada, y el Poder Judicial es único.

Por otro lado, Alemania constituye una república federal, en la cual cada estado federado tiene organización legislativa, ejecutiva y judicial propia.

Así pues, como traductores tenemos que tener presente que, debido a que se trata de organizaciones territoriales distintas, no se puede establecer una equivalencia total entre los órganos jurisdiccionales españoles y alemanes. Por tanto, nuestro

¹ Con bastante frecuencia se habla de *Bundesländer*. No obstante, la denominación oficial recogida en las leyes alemanas es *Länder*, motivo por el cual haremos uso de este término y no de aquel.

criterio de traducción se deberá basar en la tipología textual y, sobre todo, en su finalidad, cuestión que analizaremos más adelante.

Antes de proceder a comparar cada uno de los órganos jurisdiccionales españoles y alemanes, hemos considerado oportuno resumir los conceptos de mayor relevancia explicados hasta el momento en relación con los órganos jurisdiccionales en el siguiente esquema:

ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LO CIVIL SEGÚN EL CRITERIO TERRITORIAL							
ESPAÑA				ALEMANIA			
ESTADO (sede en Madrid)	Tribunal Supremo (Sala 1.ª)	COLEGIADOS	CASACIÓN	REVISIONSINSTANZ	KOLLEGIALGERICHTE	<i>Bundesgerichtshof (BGH)</i> (Zivilsenat)	BUND (sede en Karlsruhe)
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Civil)			BERUFUNGSINSTANZ		<i>Oberlandesgerichte (OLG)</i> (Zivilsenat)	LÄNDER
PROVINCIAS	Audiencias Provinciales (Sección de lo Civil)	APELACIÓN	ERSTE INSTANZ	EINZELGERICHTE	<i>Landgerichte (LG)</i> (Zivilkammer)	GEMEINDE	
	Juzgados de lo Mercantil	UNIPERSONALES			<i>Amtsgerichte (AG)</i> (Zivilabteilung)		
PARTIDOS JUDICIALES	Juzgados de 1.ª Instancia	1.ª INSTANCIA					
MUNICIPIOS	Juzgados de Paz						

Tras esta contextualización de los órganos jurisdiccionales en función de los diversos criterios que la ley contempla, procedemos a explicar cada uno de ellos más detenidamente y a analizar los diferentes problemas de traducción que existen entre ambos ordenamientos.

4.1. Órganos jurisdiccionales españoles y alemanes

- Juzgados de paz y *Friedensgerichte*

En España, los juzgados de paz cuentan con una gran tradición en nuestro ordenamiento jurídico y constituyen el primer peldaño del aparato jurisdiccional. Como ya mencionamos en el anterior apartado, se encuentran en todos aquellos municipios en los que no exista un juzgado de primera instancia (art. 99 de la LOPJ). Ejercen potestad jurisdiccional en causas civiles y penales de ínfima cuantía y están servidos por jueces legos, es decir, por personas que no pertenecen a la carrera judicial. Más adelante, en el apartado del personal jurisdiccional, nos centraremos en esta figura y en sus posibles traducciones al alemán.

En Alemania también existe este órgano jurisdiccional, aunque en la actualidad no cobran tanta importancia como en España. De hecho, no vienen regulados en la *GVG* —aunque sí se mencionan en otras leyes— y la propia figura del juzgado de paz no está unificada en todo el territorio alemán, denominándose, en función de la región, de diferentes formas.

En líneas generales, en los estados occidentales cuentan con los denominados *Schiedsämter* (en singular, *Schiedsamt*) y, en los estados orientales, con los *Schiedsstellen*. No obstante, estas denominaciones no son las únicas, ya que en *Sachsen*¹ existen los *Friedensrichterämter*. Además de estos tres términos, no está de más saber que esta figura también existe en otros países de habla germana. En Suiza, especialmente en los cantones alemanes, utilizan dos términos. Por un lado, y al igual que en *Sachsen*, hablan de *Friedensrichterämter* y, por otro lado, de *Vermittlerämter*. En este mismo país, concretamente en los cantones franceses, así como en Luxemburgo y en el Tirol denominan a este órgano jurisdiccional *Friedensgerichte*.

Como podemos ver, existe una infinidad de términos alemanes para referirse a lo que equivaldría, funcionalmente, al juzgado de paz español. En la práctica, es poco frecuente que el traductor se encuentre con encargos de traducción en los que aparezca alguno de estos términos. Por este motivo, tampoco nos vamos a detener a analizar cada uno de ellos al detalle y cuáles podrían ser sus

¹ Estado federado de Sajonia.

traducciones. Como ya hemos dicho, lo cierto es que las funciones de los *Friedensgerichte* y los juzgados de paz son bastante similares y, por tanto, podrían ser perfectamente equivalentes funcionales. *Friedensgericht* es el término que aparece con más frecuencia, pero también existen los otros que hemos mencionado y que, como traductores, es aconsejable que conozcamos.

En este caso en concreto, desaconsejamos una traducción descriptiva, pues cada uno de los términos alemanes tendría una traducción y podría dar lugar a pensar que se trata de órganos jurisdiccionales diferentes.

- Juzgados de primera instancia y *Amtsgerichte*

El siguiente nivel del Poder Judicial lo ocupan, en España, los juzgados de primera instancia y, en Alemania, los *Amtsgerichte*.

Los juzgados de 1.^a instancia son, como ya hemos comentado anteriormente, órganos jurisdiccionales unipersonales cuyo ámbito de jurisdicción es el de los partidos judiciales. Tal y como establece el art. 84 de la LOPJ, su denominación la toman del municipio capital del partido judicial en el que se encuentren (p. ej., Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manacor). Los *Amtsgerichte*, asimismo, son órganos unipersonales (§ 22 de la *GVG*) que conocen de asuntos en materia civil. Al igual que en España, su denominación hace referencia al lugar en el que ejercen jurisdicción (p. ej. *Amtsgericht Köln*).

Con muchísima frecuencia, se habla de juzgados de 1.^a instancia e instrucción, en los cuales la primera instancia tiene atribuida competencia civil y la instrucción competencia penal. Hasta el momento, nos hemos referido, adrede, a estos órganos denominándolos únicamente juzgados de primera instancia, pues teniendo en cuenta únicamente el orden civil, el verdadero equivalente funcional de *Amtsgericht* es este y no aquel.

A grandes rasgos, los juzgados de 1.^a instancia y los *Amtsgerichte* tienen las mismas funciones y comparten el carácter unipersonal. Es por este motivo por el que los consideramos equivalentes funcionales. No obstante, no siempre será aconsejable trasladar esta equivalencia del texto original a la traducción. Como traductores, a la hora de traducir este órgano jurisdiccional —y, por lo general, cualquier otro—, proponemos tres estrategias:

- En primer lugar, trasladar lo máximo posible el referente cultural de la lengua original a la lengua meta. Es decir, en términos de traducción, domesticar la traducción sustituyendo el órgano jurisdiccional alemán por su equivalente funcional más cercano en español. En este caso, supondría traducir *Amtsgericht* por juzgado de primera instancia.
- En segundo lugar, traducir de forma descriptiva el órgano jurisdiccional de la lengua original, con la intención de reflejar en la traducción que se trata precisamente de eso, una traducción. Así pues, equivaldría a traducir *Amtsgericht* por, por ejemplo, juzgado local. Siguiendo esta estrategia, evidentemente no solamente existiría una traducción posible. Únicamente el diccionario jurídico Becher (1999: 47) ya nos propone diversas traducciones, entre ellas, juzgado municipal, tribunal municipal, corte municipal o juzgado local.
- Por último, se podría conservar la denominación del órgano jurisdiccional en el idioma original y añadir una nota del traductor, por ejemplo mediante una nota al pie, incluyendo las explicaciones pertinentes. Es decir, dejar en la traducción *Amtsgericht* y explicar en la nota que se trata de un órgano jurisdiccional alemán con funciones similares a las de los juzgados de primera instancia españoles.

De este modo, el traductor debe tomar una decisión respecto a este problema de traducción que se da con muchísima frecuencia en traducción jurídica. De entrada, ninguna de las tres estrategias mencionadas es más adecuada que otra. La idoneidad vendrá determinada por el encargo de la traducción, y, sobre todo, por el lector meta. Veamos tres ejemplos:

Amtsgericht Baden-Baden im Namen des Volkes Urteil	Juzgado de Primera Instancia de Baden- Baden en nombre del Pueblo Sentencia
In Sachen	En la causa de
Frau Mechthild Schütze [...]	Doña Mechthild Schütze [...]
gegen	contra
Herrn Ewald Schütze [...]	Don Ewald Schütze [...]
wegen Ehescheidung	por motivo de divorcio,
hat das Amtsgericht Baden-Baden durch Richter am Amtsgericht Schaumeier auf die mündliche Verhandlung vom 8. März 1981 für Recht erkannt:	el Juzgado de Primera Instancia de Baden-Baden, por medio del Señor Schlaumeier, juez de este Juzgado de Primera Instancia , tras la vista oral del 8 de marzo de 1981, ha fallado:

En este primer ejemplo hemos aplicado la primera estrategia de traducción. Este encargo podría estar dirigido a cualquier ciudadano no versado en derecho. A pesar de no tener conocimientos en materia jurídica, son conscientes de que los ordenamientos jurídicos de España y Alemania no son los mismos, y, por tanto, sabrán que en este caso «juzgado de primera instancia» se utiliza a modo de equivalente funcional. Así pues, proporcionándoles este equivalente se harán una idea mucho más concreta de qué clase de órgano jurisdiccional alemán ha emitido la sentencia. Por lo tanto, aconsejamos esta estrategia para aquellas traducciones que vayan dirigidas a ciudadanos legos en derecho que deseen, más que precisión terminológica, entender el contenido del original y hacerse una idea más aproximada del órgano jurisdiccional alemán en cuestión.

Informationsblatt – Beratungshilfe	Hoja informativa – Asistencia extrajudicial
Bitte beachten: Das Amtsgericht Esslingen ist nur zuständig, wenn Sie Ihren Wohnsitz hier im Bezirk haben. Sollte dies nicht der Fall sein, wenden Sie sich bitte direkt an das für Ihren Wohnsitz zuständige Amtsgericht.	Atención: El Juzgado Local de Esslingen sólo será competente en caso de que usted resida en este mismo distrito. De lo contrario, por favor diríjase directamente al Juzgado local de su distrito.

En este otro ejemplo hemos aplicado la segunda estrategia que hemos propuesto. A diferencia de la estrategia anterior, esta propone una traducción mucho más «fiel» al original, reflejando en la traducción que se trata precisamente de eso: una

traducción. Por lo tanto, se traduce el órgano jurisdiccional de la lengua original a la lengua meta siendo lo más fiel posible a la denominación original y sin pretender equiparar ambos ordenamientos jurídicos. Esta estrategia se podría llevar a cabo en encargos de traducción que vayan dirigidos a personal jurisdiccional, pues en este caso prima la precisión terminológica.

Como ya hemos mencionado al principio del trabajo, el Ministerio de Justicia alemán publicó una propuesta de traducción —en inglés, francés y español— para cada uno de los órganos jurisdiccionales alemanes, con el fin de acuñar equivalentes en estas tres lenguas.

No obstante, la propuesta no tuvo el éxito esperado y, a día de hoy, no existe una única traducción descriptiva para cada órgano jurisdiccional. Por ejemplo, para *Amtsgericht* el Ministerio de Justicia alemán propone «juzgado local», pero otras fuentes como IATE o el diccionario Becher lo traducen por «juzgado municipal». Nosotros, por nuestra parte, hemos optado por utilizar en nuestro trabajo estos equivalentes propuestos por el Ministerio de Justicia alemán, pues consideramos que es la fuente más fiable.

<p style="text-align: center;">Amtsgericht Baden-Baden im Namen des Volkes Urteil</p>	<p style="text-align: center;">Amtsgericht Baden-Baden^[1] en nombre del Pueblo Sentencia</p>
<p>In Sachen</p> <p>Frau Mechthild Schütze [...]</p> <p>gegen</p> <p>Herrn Ewald Schütze [...]</p> <p>wegen Ehescheidung</p> <p>hat das Amtsgericht Baden-Baden durch Richter am Amtsgericht Schaumeier auf die mündliche Verhandlung vom 8. März 1981 für Recht erkannt:</p>	<p>En la causa de</p> <p>Doña Mechthild Schütze [...]</p> <p>contra</p> <p>Don Ewald Schütze [...]</p> <p>por motivo de divorcio,</p> <p>el Amtsgericht Baden-Baden, por medio del Señor Schlaumeier, juez de este Amtsgericht, tras la vista oral del 8 de marzo de 1981, ha fallado:</p>
	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Notas de la traductora:</p> <p>^[1] <i>Amtsgericht Baden-Baden</i>: órgano jurisdiccional con funciones similares a las de los juzgados de primera instancia españoles. En este caso en concreto, se trata del juzgado local de la ciudad alemana de Baden-Baden. Mantenemos la grafía alemana por tratarse de la denominación oficial del organismo.</p> </div>

Por último, en este ejemplo hemos utilizado el mismo texto que para el primer caso. Como se puede ver, hemos mantenido el órgano jurisdiccional en alemán y hemos añadido una explicación al respecto. Este tipo de estrategia es la más habitual —y la que más aconsejamos— en traducciones juradas. Asimismo, esta es la estrategia que propone el Atlas Judicial Europeo en Materia Civil. Debido a que España y Alemania son Estados miembro de la UE, es necesario tener en cuenta el tratamiento traductológico que le dan a estos referentes culturales las instituciones europeas encargadas de regular la cooperación entre los organismos jurisdiccionales de ambos países. Por ejemplo, en cuanto al traslado y la notificación de documentos (Reglamento 1393/2007) o respecto del reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil (Reglamento 44/2001), este organismo europeo establece que el nombre y la dirección que se deben consignar en los correspondientes formularios de solicitud de cooperación judicial entre Estados miembros deben aparecer en lengua original, sin traducir. De este modo, en este tipo de documentos el órgano jurisdiccional se conserva en la lengua origen, es decir, como préstamo, probablemente por entender que se trata del nombre oficial de ese organismo en concreto.

Si nos fijamos, hemos mantenido en alemán la denominación completa del organismo, es decir, «*Amtsgericht Baden-Baden*» y no únicamente «*Amtsgericht*». A diferencia de España, en Alemania la denominación completa del organismo incluye la ciudad ya que, como se puede leer, no aparece preposición alguna entre el órgano y la ciudad, es decir, no se trata de una especificación, sino de un elemento de la propia denominación. Por lo tanto, es preferible añadir la llamada de la nota al pie tras *Baden-Baden* y no después de *Amtsgericht*, y, por lo tanto, hablar de «*Amtsgericht Baden-Baden*» y no de «*Amtsgericht de Baden-Baden*».

Estos tres ejemplos de encargo de traducción y de lector tipo se pueden aplicar al resto de órganos jurisdiccionales que vamos a explicar a continuación. Por lo tanto, a partir de ahora nos limitaremos a proponer traducciones basándonos en las tres estrategias que ya hemos definido.

- Juzgados de lo mercantil y *Kammer für Handelssachen*

En España, los juzgados de lo mercantil se crearon mediante la Ley para la reforma concursal de 9 de julio de 2003 (LO 8/2003). Tienen su sede en la capital de provincia y ejercen jurisdicción en todo el territorio adscrito a dicha provincia. Estos órganos conocen, entre otras, de materias mercantiles como las concursales, de competencia desleal o de propiedad industrial, así como de aquellas causas referentes a la normativa reguladora de las sociedades mercantiles y cooperativas.

En Alemania, la *GVG* no contempla este órgano jurisdiccional. No obstante, el § 349 de la *Zivilprozessordnung*¹ o, por sus siglas en alemán, *ZPO*, sí establece las denominadas *Kammer für Handelssachen*² como salas integrantes de los *Landgerichte*.

Así pues, nuestras propuestas de traducción son las siguientes:

- Si optamos por la primera estrategia, es decir, domesticar el texto, el equivalente más próximo a *Kammer für Handelssachen* sería el juzgado de lo mercantil. No obstante, debido a que en España se trata de un juzgado independiente y en Alemania de una sala del *Landgericht*, posiblemente no sería la mejor opción con independencia del encargo. En esta línea, probablemente lo más apropiado sería domesticar únicamente el «für Handelssachen» y, por lo tanto, traducir «Kammer» por «sala» y «für Handelssachen» por «de lo mercantil».
- Si decidiéramos seguir la segunda estrategia y realizar una traducción descriptiva, una opción sería traducir *Kammer für Handelssachen* por sala de asuntos comerciales.
- En caso de decantarnos por la tercera estrategia, una nota explicativa podría ser:

NOTAS DE LA TRADUCTORA

[¹] *Kammer für Handelssachen*: sala del órgano jurisdiccional alemán denominado *Landgericht* que conoce de los mismos asuntos que los juzgados de lo mercantil españoles.

- Audiencias provinciales y *Landgerichte*

¹ Código procesal civil alemán. Su equivalente funcional en español sería la Ley de Enjuiciamiento Civil o LEC. En adelante, y al igual que con el resto de leyes alemanas a las que hemos hecho referencia en el trabajo, nos referiremos a ella por sus siglas en alemán.

² Salas de lo mercantil o, siendo un poco más literal, Salas de asuntos comerciales (Becher 1999: 561).

Subiendo en la pirámide de los órganos jurisdiccionales, en España contamos con las audiencias provinciales y en Alemania con los *Landgerichte*.

En España, las audiencias provinciales constituyen órganos colegiados que conocen de asuntos del orden civil y penal y cuyo territorio de jurisdicción es el de toda la provincia. La sección de lo civil es la encargada de decidir sobre cuestiones incluidas en este orden.

En Alemania, la *GVG*, concretamente en el § 93, establece los *Landgerichte* como los órganos con jurisdicción en todo el territorio de los *Länder* o estados federados y cuyas competencias se extienden a asuntos civiles y comerciales. La *Zivilkammer* es la sala encargada de decidir sobre las causas civiles.

Las posibles traducciones que proponemos son las siguientes:

- Siguiendo la primera estrategia, el equivalente funcional de *Landgericht* sería la audiencia provincial. No obstante, en este caso nos encontramos con un gran problema: el órgano jurisdiccional español hace referencia a la provincia. Como ya hemos explicado, Alemania constituye una república federal dividida en estados federados y no en provincias y, por lo tanto, traducir «*Landgericht Düsseldorf*» por «Audiencia Provincial de Düsseldorf» sería una gran incongruencia. El equivalente funcional que podríamos utilizar sería el de las predecesoras de las audiencias provinciales españolas, es decir, las audiencias territoriales. En este caso, evitamos el conflicto generado por el matiz de «provincial» y utilizamos, igualmente, un referente cultural español, aunque se haya extinguido.
- Tomando como referencia la segunda estrategia, una traducción descriptiva de *Landgericht* podría ser tribunal regional.
- En último lugar, si optamos por conservar la denominación oficial, podríamos realizar la siguiente nota:

NOTAS DE LA TRADUCTORA

^[1] *Landgericht Düsseldorf*: Órgano jurisdiccional alemán con funciones similares a las de las audiencias provinciales españolas. En este caso en concreto, se trata del Landgericht de la ciudad alemana de Düsseldorf. Se mantiene la grafía alemana por tratarse del nombre oficial del organismo.

- Tribunales superiores de justicia y *Oberlandesgerichte*

Un nivel por encima de las audiencias provinciales españolas y los *Landgerichte* alemanes se encuentran, por un lado, los tribunales superiores de justicia y, por otro, los *Oberlandesgerichte*.

Conforme al art. 71 de la LOPJ, los tribunales superiores de justicia tomarán su nombre de la comunidad autónoma correspondiente y extenderán su competencia al ámbito territorial de esta. La sala de lo civil y penal es la encargada de conocer aquellas causas en materia civil. Al igual que las audiencias provinciales, se trata de órganos colegiados.

Los *Oberlandesgerichte* vienen regulados en el § 116 de la *GVG* y, tal y como especifica este artículo, tienen competencia en el ámbito territorial de los estados federados. En concreto, la *Zivilsenat* es la sala que conoce en materia civil.

En función de las tres estrategias que hemos propuesto, estas podrían ser algunas posibilidades de traducción:

- Sobre la base de la primera estrategia, el equivalente funcional del *Oberlandesgericht* sería el tribunal superior de justicia. En este caso, a diferencia de las audiencias provinciales, sí que puede ser una opción acertada si se opta por la domesticación.
- Si, por el contrario, como traductores nos parece más apropiada la segunda estrategia, una traducción más descriptiva de *Oberlandesgericht* podría ser tribunal regional superior.
- Por último, si nos parece que la mejor solución es la tercera estrategia, esta podría ser la nota que incluyéramos:

NOTAS DE LA TRADUCTORA

[1] *Oberlandesgericht Stuttgart*: órgano jurisdiccional alemán con funciones similares a las de los tribunales superiores de justicia españoles. En este caso en concreto, se trata del *Oberlandesgericht* de la ciudad alemana de Stuttgart. Se mantiene la grafía alemana por tratarse del nombre oficial del organismo.

- Tribunal Supremo y *Bundesgerichtshof*

En la cúspide de la organización del Poder Judicial se encuentra, en España, el Tribunal Supremo y, en Alemania, el *Bundesgerichtshof*.

Tal y como establece el art. 123 de la Constitución, el Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes jurisdiccionales. Tiene su sede en Madrid (art. 53 de la LOPJ) y extiende su jurisdicción a todo el territorio español. Debido a que tiene jurisdicción en todos los órdenes jurisdiccionales, el art. 55 de la LOPJ establece que debe estar integrado por diversas salas. La sala primera —o de lo civil— es la que conoce de las cuestiones en materia civil.

El § 130 de la *GVG* establece el *Bundesgerichtshof* como el órgano superior en todos los órdenes. La *Zivilsenat* es la sala que se hace cargo de las cuestiones en materia civil. Además de la *Zivilsenat*, en virtud del § 132 de la *GVG*, el *Bundesgerichtshof* también contará con la denominada *Großer Senat für Zivilsachen*¹.

Atendiendo a nuestras tres estrategias, estas podrían ser las traducciones:

- En primer lugar, si optásemos por la domesticación, el equivalente funcional más apropiado para *Bundesgerichtshof* sería Tribunal Supremo. No estaría de más añadir el matiz «alemán».
- En la línea de la segunda estrategia, se podría traducir *Bundesgerichtshof* por Corte federal de Justicia. Otra traducción muy habitual es tribunal federal, tal y como propone Fernández-Nespral (2001: 50).
- Finalmente, en caso de querer conservar la denominación oficial en alemán, podríamos redactar una nota así:

NOTAS DE LA TRADUCTORA

^[1] *Bundesgerichtshof*: órgano jurisdiccional alemán supremo con jurisdicción en todo el territorio alemán. Equivaldría, en funciones, al Tribunal Supremo español. Mantenemos la grafía alemana por tratarse de la denominación oficial del organismo.

4.2. Personal judicial español y alemán

En último lugar, queremos concluir la parte explicativa del trabajo con este apartado dedicado al personal judicial de España y Alemania. Por motivos obvios, no podemos proceder a explicar detenidamente cada uno de los cargos, pues con la información que existe al respecto se podría elaborar otro TFG. No obstante, hemos considerado interesante introducirnos de forma superficial en esta cuestión que, indudablemente, está

¹ Gran Sala de lo Civil (Leible 1999: 73).

íntimamente relacionada con los órganos jurisdiccionales. A continuación exponemos un esquema con las principales figuras que forman el conjunto del personal judicial, expuestas de forma contrastiva entre ambos países.

PERSONAL JUDICIAL		
ESPAÑA		ALEMANIA
MAGISTRADO	PERSONAL JURIDICIONAL	RICHTER
JUEZ		EINZELRICHTER
JUEZ DE PAZ		FRIEDENSRICHTER
SECRETARIO JUDICIAL	PERSONAL AUXILIAR	RECHTSPFLEGER
CUERPOS DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		URKUNDSBEAMTE
POLICÍA JUDICIAL	PERSONAL NO JURISDICCIONAL	GERICHTSVOLLZIEHER
MINISTERIO FISCAL		STAATSANWALT
ABOGADO DEL ESTADO		RECHTSANWALT
ABOGADO	DEFENSA Y REPRESENTACIÓN TÉCNICAS	
PROCURADOR		

De las figuras que hemos incluido en este esquema, vamos a explicar únicamente las que poseen potestad jurisdiccional, pues en el ámbito de la jurisdicción son las que más interés suscitan. Respecto al resto del esquema, consideramos importante resaltar lo siguiente:

- En ocasiones, se habla de *Rechtspfleger* y *Urkundsbeamte* indistintamente. En España, por el contrario, se establece una clara diferencia entre el secretario judicial y el resto de funcionarios al servicio de la administración de justicia, confiriéndole a este la jefatura directa del resto del personal de la secretaría de la que son titulares. Como traductores, es fundamental que dotemos al texto meta de rigurosidad terminológica y,

por lo tanto, nuestro principal cometido en este aspecto es el de proporcionar el equivalente más próximo en la lengua meta. Así pues, atendiendo a las funciones, el equivalente más próximo de *Rechtspfleger* es el de secretario judicial, pues ambos ejercen en calidad de oficiales fedatarios de sus respectivas administraciones de justicia. Entre las funciones del *Urkundsbeamte* se encuentran algunas que los secretarios judiciales españoles no llevan a cabo y, por ende, podríamos decir que la figura del *Rechtspfleger* es un tipo de *Urkundsbeamte* y que no todos los *Urkundsbeamte* son *Rechtspfleger*. Por este motivo, consideramos más apropiado hablar, por un lado, de *Rechtspfleger* y secretarios judiciales y, por otro lado, de *Urkundsbeamte* y funcionarios de la administración de justicia.

- La figura alemana del *Gerichtsvollzieher*, cuya traducción más habitual es la de agente judicial, no existe como tal en España. Lo más próximo en funciones sería la policía judicial española. En este caso, desaconsejamos establecer esta equivalencia funcional, pues carece de consistencia si queremos ser rigurosos. Como ya hemos dicho, la traducción más extendida —y, por tanto, que menos extrañeza causa— es la de agente judicial.
- El procurador es una figura española que no tiene cabida en el ordenamiento jurídico de Alemania. En líneas generales, su principal función es la de representar a una de las partes ante los órganos jurisdiccionales. La figura alemana con las funciones más similares al procurador español es el *Bevollmächtigte*, también denominado *Prozessbevollmächtigte*. No obstante, desaconsejamos que se utilicen como equivalentes funcionales y, a nuestro modo de ver, lo más apropiado es hablar, por un lado, de procurador y, a modo de traducción literal, *Prokurator* y, por otro lado, de *Bevollmächtigte* y representante procesal. Asimismo, no se debe confundir el *Prokurator* con el *Prokurist*, pues esta segunda figura se contempla únicamente en el ámbito mercantil y, por lo tanto, nada tiene que ver con el procurador español.

Tras este breve análisis de algunas de las figuras que forman parte del personal no jurisdiccional, procedemos a explicar más detalladamente cada uno de los cargos que conforman el personal jurisdiccional.

- Juez de paz y *Friedensrichter*

Los jueces de paz y los *Friedensrichter* constituyen el personal jurisdiccional de rango inferior.

En España, son jueces no letrados nombrados por la sala de gobierno del respectivo tribunal superior de justicia de la comunidad autónoma a propuesta del ayuntamiento de la localidad y ejercen potestad jurisdiccional durante un periodo de cuatro años. Conocen y deciden causas civiles de menor cuantía y causas penales por faltas leves. En muchas ocasiones se les denomina jueces legos.

En Alemania, y al igual que en España, también son jueces no letrados que conocen de causas civiles y penales de menor cuantía. Como ya vimos en el apartado dedicado a los órganos jurisdiccionales, se les denomina de diversas formas en función de la denominación del órgano jurisdiccional. Así pues, con mucha frecuencia se habla de *Friedensrichter*, pero también se les denomina *Schiedsrichter*, *Vermittler* y, en algunas ocasiones, *ehrenamtlicher Richter*.

Además de estos términos, Alemania también contempla la figura del *Schöffe*, juez de paz que únicamente conoce de causas penales.

- Juez y (*Einzel*)*Richter*

Por encima de los jueces de paz y los *Friedensrichter* contamos, en España, con la figura del juez y, en Alemania, con el *Richter*.

En un sentido amplio, los jueces son aquellas personas encargadas de estudiar y decidir si procede o no dispensar las tutelas jurídicas que los sujetos solicitan mediante el proceso. En un sentido más restringido, y por oposición a los magistrados, son jueces aquellos juzgadores de órganos unipersonales. Los jueces —al igual que los magistrados— ejercen su potestad jurisdiccional de forma independiente respecto a todos los órganos jurisdiccionales. En Alemania, esta figura viene regulada en la *Deutsche Richtergesetz*¹ o *DRiG* por sus siglas en

¹ Ley de judicatura alemana (Becher 1999: 864).

alemán. Al igual que en España, goza de total independencia. Como veremos en el siguiente apartado, la distinción entre jueces y magistrados española supone un problema a la hora de traducir, pues en Alemania no existe la figura de magistrado tal y como se entiende en España. En general, se habla únicamente de *Richter*. No obstante, sí que es cierto que la legislación alemana hace referencia, en algunas ocasiones, a los *Einzelrichter* para referirse a los jueces unipersonales, es decir, a los que ejercen potestad jurisdiccional en los *Amtsgerichte* —único órgano unipersonal en materia civil en Alemania— y distinguirlos, así, del resto de *Richter* que gozan de carácter colegiado.

Si se atiende al criterio profesional, se habla de jueces de carrera para distinguirlos de los jueces de paz. En Alemania también se contempla esta distinción y se hace referencia a los denominados *Berufsrichter* frente a los *Friedensrichter*.

- Magistrado y (*Kollegial*)*Richter*

En España, un magistrado es un juez al que se le confiere un rango superior teniendo en cuenta una serie de requisitos, entre ellos, haber ejercido un mínimo de tres años como juez. En un sentido más restringido, como ya hemos comentado, el magistrado es aquel juez que ejerce potestad jurisdiccional en los órganos jurisdiccionales colegiados.

El ordenamiento jurídico alemán no contempla este juez de rango superior y, por lo tanto, su inexistencia en Alemania supone un problema de traducción. Como hemos explicado en el apartado anterior, en ocasiones la legislación alemana especifica el carácter unipersonal del juez del *Amtsgericht* denominándolo *Einzelrichter* y no únicamente *Richter*. Siguiendo esa línea, y atendiendo a la clasificación unipersonal o colegiada, podríamos hablar de *Einzelrichter* para referirnos a los jueces unipersonales y de *Richter* para hacer referencia a los jueces colegiados. Con escasa frecuencia, algunas leyes alemanas incluyen el término *Kollegialrichter* para hacer referencia al juez de los órganos colegiados. Así pues, y a pesar de que la figura del magistrado español no exista en Alemania, podemos sacar provecho de la división que ambos ordenamientos jurídicos contemplan y que atiende al criterio unipersonal o colegiado de los jueces y, por lo tanto, solventar el problema de traducción del magistrado, denominándolo en alemán *Richter* —en oposición a *Einzelrichter*— o, directamente *Kollegialrichter*.

5. CONCLUSIONES

Este trabajo se ha centrado en explicar de forma contrastiva los órganos jurisdiccionales españoles y alemanes del orden civil, así como el personal judicial. Se trata de un tema sumamente complicado que conlleva infinidad de dificultades desde el prisma de la traducción, pues estos referentes culturales están vinculados, por un lado, al ordenamiento jurídico alemán, y, por otro lado, al ordenamiento jurídico español, en definitiva, sistemas jurídicos diferentes.

Así pues, no es suficiente que el traductor domine la lengua origen y la lengua meta, sino que también debe tener conocimientos de derecho. A esta dificultad se le añade que, en el caso concreto de España y Alemania, la división territorial —criterio esencial en la delimitación de los órganos jurisdiccionales— es diferente, ya que España está dividida en comunidades autónomas y Alemania en estados federados.

Como hemos expuesto en este estudio, de todas las estrategias de traducción que han propuesto los expertos en la materia, consideramos que para los referentes culturales relacionados con la jurisdicción, lo más aconsejable es decantarse por una de las tres estrategias que hemos analizado: establecer una equivalencia funcional, hacer una traducción descriptiva o dejar el término en la lengua original y añadir una nota explicativa a pie de página. La decisión dependerá del encargo de traducción y del lector meta, es decir, a quién vaya dirigido el texto. Por lo tanto, si por ejemplo estamos ante una sentencia alemana en la que aparece el órgano jurisdiccional *Amtsgericht*, en función del encargo, se podría traducir al español por juzgado de primera instancia —primera estrategia—, juzgado local —segunda estrategia— o, directamente dejar *Amtsgericht* en la traducción y añadir una nota al pie que explique que se trata de un órgano jurisdiccional alemán con funciones similares a los juzgados de primera instancia españoles. El personal judicial tampoco queda exento de problemática en el momento de abordar su traducción, pues, en ocasiones, una figura contemplada en un ordenamiento jurídico no existe en el otro. Como es el caso del magistrado español o del *Schöffe* alemán.

Vista la escasez de estudios relacionados con el tema que hemos tratado y la ausencia total de ellos en el par de lenguas alemán-español, esperamos promover la investigación de este campo del derecho tan habitual en los textos jurídicos y, por lo tanto, tan presente en la traducción jurídica.

6. GLOSARIO

Como se puede observar, el tema de este trabajo contiene una gran cantidad de terminología fundamental a la hora de abordar una traducción. Hemos considerado oportuno elaborar un glosario terminológico con los términos más importantes que se han explicado. En algunos de ellos, principalmente los relacionados con los órganos jurisdiccionales, hemos incluido dos traducciones: una equivalente desde el punto de vista funcional, acorde con la primera estrategia de traducción que hemos explicado, y otra descriptiva en la línea de la segunda estrategia. Para distinguirlas, las que se correspondan con la primera estrategia tendrán el símbolo «*» y las que lo hagan con la segunda, el símbolo «**».

Abteilung	sección
Amtsgericht (AG)	juzgado de primera instancia* juzgado local**
Arbeitsgerichtsbarkeit	orden de lo laboral
Berufsrichter	juez de carrera
Berufungsinstanz	instancia de apelación
Bundesgerichtshof (BGH)	Tribunal Supremo (alemán)* Corte federal de Justicia**
erste Instanz	primera instancia
Finanzgerichtsbarkeit	orden de lo económico-administrativo
Friedensgericht	juzgado de paz
Friedensrichter	juez de paz
Friedensrichteram	juzgado de paz
Gerichtsverfassungsgesetz (GVG)	LOPJ alemana* Ley de organización de los tribunales**
Gerichtsvollzieher	agente judicial
Grundgesetz (GG)	Constitución alemana* Ley Fundamental**
Kammer	sala
Kammer für Handelssachen	sala de lo mercantil* sala de asuntos comerciales**
Landgericht (LG)	audiencia territorial* tribunal regional**
Oberlandesgericht (OLG)	tribunal superior de justicia* tribunal regional superior**
ordentliche Gerichtsbarkeit	jurisdicción ordinaria
Prozessrecht	derecho procesal (alemán)
Rechtspfleger	secretario judicial
Revisionsinstanz	instancia de casación
Schiedsamt	juzgado de paz
Schiedsstelle	juzgado de paz
Senat	sala
Urkundsbeamte	funcionario de la administración de justicia
Vermittleramt	juzgado de paz
Verwaltungsgerichtsbarkeit	orden de lo contencioso-administrativo

7. BIBLIOGRAFÍA

7.1. Recursos en papel

Alcaraz Varó, Enrique; Brian Hughes (2002): *Legal Translation Explained*. Manchester: St. Jerome.

Arntz, Reiner (1990): “Überlegungen zur Methodik einer Kontrastiver Textologie”. En: Arntz, R.; Thome, G. (eds.) *Übersetzungswissenschaftliche Ergebnisse und Perspektiven. Festschrift für Wolfram Wilss zum 65. Geburtstag*. Tübingen. Gunter Narr.

— (1992): “Interlinguale Vergleiche von Terminologien und Fachtexten”. En: Baumann, K.-D.; Karlverkämper, H. *Kontrastive Fachsprachenforschung*. Tübingen: Gunter Narr.

— (2008): “Der Vergleich von Terminologien, Fachtexten und Fachsprachen aus methodologischer Sicht”. *Revista de Lingüística y Lenguas Aplicadas*, 3, pp. 83-94.

Arntz, Reiner; Heribert Picht (1995): *Introducción a la terminología*. Madrid: Fundación Germán Sánchez.

Becher, Herbert J. (2006). *Diccionario de Derecho, Economía y Política. Tomo 2*. München: C.H. Beck Verlag.

Borja Albi, Anabel (1998): *Estudio de la traducción jurídica, un enfoque discursivo*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.

— (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

— (2007): “Los géneros jurídicos”. En: Alcaraz Varó, E. *et al. Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel.

Daum, Ulrich; Haensch, Günther; Manuel Moral García (1970): *Terminología jurídica español y alemán. Rechtssprache Spanisch und Deutsch*. München: Max Hueber.

De Groot, G.-R. (1999): “Das Übersetzen juristischer Terminologie”. En: De Groot, D.-R.; Schulze, R. (eds.) *Recht und Übersetzen*. Baden-Baden: Nomos.

Eiranova Encinas, Emilio; Miguel Lourido Míguez (2001). *Código Procesal Civil alemán*. Madrid: Marcial Pons.

Elena, Pilar (2001): *La traducción de documentos alemanes. Traducción jurada*. Granada: Comares.

— (2010): “La lectura del texto jurídico basada en modelos textuales organizados”. En: Alonso Araguás, I.; Baigorri Jalón, J.; Campbell, H. *Translating Justice. Traducir la Justicia*. Granada: Comares.

Fernández-Nespral, Juan; Anke Walcher (2002). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Neuwied: Hermann Luchterhand Verlag.

Holl, Iris (2011). *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica. Las sentencias de divorcio alemanas y españolas*. Berlín: Frank & Timme GmbH.

Hurtado Albir, Amparo (2008): *Traducción y traductología*. Madrid: Cátedra.

Leible, Stefan (1999). *Proceso Civil Alemán*. Medellín: Biblioteca Jurídica Diké.

Lobato Patricio, Julia (2009). “La traducción jurídica, judicial y jurada: vías de comunicación con las administraciones”. *Entreculturas número 1*. pp 191-206.

Martínez de Sousa, José (2007). *Diccionario de uso de las mayúsculas y minúsculas*. Gijón: Ediciones Trea.

Mayoral Asensio, Roberto (2002): “¿Cómo se hace la traducción jurídica?”. *Puentes. Hacia Nuevas investigaciones en la mediación intercultural*, 2, pp. 9-14.

— (2003): *Translating Official Documents*. Manchester: St. Jerome Publishing.

Montero Aroca, Juan; Juan Luis Gómez Colomer; Silvia Barona Vilar (2013). *Derecho Jurisdiccional I*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Moreno Catena, Víctor; Valentín Cortés Domínguez (2005). *Introducción al Derecho Procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Ortega Arjonilla, Emilio (1996): “Peculiaridades del lenguaje jurídico desde una perspectiva lingüística”. En: San Ginés Aguilar, P.; Ortega Arjonilla, E. (eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Granada: Comares.

Sandrini, Peter (1997). “Die Übersetzung von Rechtstexten: Die Rechtsordnung als Kommunikationsrahmen”. En: Lundquist, L.; Picht, H.; Qvistgaard, J. (eds.): *LSP Identity and Interface. Research, Knowledge and Society. Proceedings of the 11th European Symposium on Language for Special Purposes*. Copenhagen, pp. 856-876.

Šarčević, Susan (1997): *New approach to legal translation*. The Hague, London, Boston: Kluwer Law International.

Valderrey Reñones, Cristina (2004): Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español). Aportes para una mayor sistematización de su enseñanza. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Valderrey Reñones, Cristina (2009). “Recorrido, actualidad y perspectivas de la investigación en traducción jurídica”. En: Campbell, H./ Baigorri, J. (eds.): *Reflexiones sobre la traducción jurídica. Reflections on legal translation*. Granada: Comares, pp. 59-71.

Wiesmann, Eva (2004): *Rechtsübersetzung und Hilfsmittel zur Translation. Wissenschaftliche Grundlagen und computergestützte Umsetzung eines lexikographischen Konzepts*. Tübingen: Gunter Narr.

7.2. Recursos electrónicos

Gesetze und Verordnungen des deutschen Bundesrechts. Último acceso el 05/04/2015 en <http://www.buzer.de/>.

Red judicial europea en materia civil y mercantil. Último acceso el 09/04/2015 en http://ec.europa.eu/civiljustice/index_es.htm.

Administración de justicia. Último acceso el 07/04/2015 en <http://administraciondejusticia.gob.es>.

European e-Justice Portal. Último acceso el 10/04/2015 en <http://e-justice.europa.eu>.

Noticias jurídicas. Último acceso el 12/04/2015 en <http://noticias.juridicas.com>.

Constitución Española. Último acceso el 10/04/2015 en <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.

De jure. Último acceso el 14/04/2015 en <http://dejure.org/>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Último acceso el 12/04/2015 en <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>.